des Autónomas, actuará como representante el Director Regional de Ordenación Sanitaria, o persona en quien delegue.

Logroño, 12 de julio de 1984.— El Consejero de Sanidad, Javier Gost G.

ANEXO I

Póliza de 25 pesetas

Ilmo. Sr.

El funcionario que suscribe, cuyos datos personales se especifican a continuación:

Apellidos ..... nombre..... domicilio en ..... calle o plaza ..... número ..... Teléfono ..... núm. del D. N. I. ..... núm. de Registro de Personal ..... situación .... (activo o la que proceda). Plaza que desempeña .... provincia ..... carácter del nombramiento .....

SOLICITA: Ser admitido al concurso convocado por Orden de fecha ..... (Diario Oficial de .....), a cuyos efectos acompaña la documentación que al dorso se relaciona, así como señala por riguroso orden de preferencia las localidades y plazas a las que desea concursar.

En....., a....., de....., de 19.....

(lugar, fecha y firma)

DORSO

I. Certificaciones de servicios que se acompañan:

1) Expedida por ..... en fecha .....
2) Expedida por ..... en fecha .....
3) Etc.

II. Derechos preferentes que se alegan:

Certificación expedida por ..... en fecha.....

ANEXO II

RELACION DE VACANTES SOLICITADAS:

Número de Orden	Localidad	Provincia

ANEXO III

Relación de plazas vacantes de Farmacéuticos Titulares.

LA RIOJA

Aguilar del Río Alhama
Albelda de Iregua
Alcanadre
Aldeanueva de Ebro
Alesanco
Anguiano
Arnedillo
Arnedo
Autol
Badarán
Baños de Río Tobía
Briones
Cervera del Río Alhama
Cuzcurrita de Río Tirón
Entrena
Ezcaray
Haro
Huércanos
Igea
Navarrete
Ortigosa de Cameros
Ribafrecha
San Asensio
Torrecilla de Cameros
Villar de Arnedo

Consejería de Agricultura y Alimentación

Orden 24/84 de 11 de Julio, por la que se dictan normas para la inscripción en el Registro de Industrias Agrarias de las de embotellado de vinos acogidos a la Denominación de Origen Rioja.

El tradicional sistema de elaboración de vinos en La Rioja, que añade a la excelencia de la materia prima la experiencia de una manipulación esmerada, ha promovido la apetencia de los vinos denominados de cosechero con la consiguiente creación de un mercado consumidor en constante expansión, produciéndose por parte del elaborador el deseo de embotellar sus productos a fin de defender su precio e incrementar el valor añadido.

Por otra parte, la Orden del Ministerio de Agricultura de 17 de Marzo de 1981 (B. O. E. 30/3/81) por la que se dictan normas de desarrollo del Real Decreto 2685/1980 de 17 de Octubre, sobre liberalización y nueva regulación de industrias agrarias, establece para las plantas embotelladoras de vinos amparadas por Denominación de Origen determinados requisitos industriales.

Con el fin de adecuar las necesidades reales imperantes en el sector a la legislación actualmente vigente, esta Consejería, ha tenido a bien disponer:

Primero. Definiciones

Se entenderá por vino de cocechero el elaborado por el titular de una bodega a partir exclusivmente de uvas de su propia cosecha.

Tendrá el carácter de pequeño cosechero aquel que no exceda en su producción de los 500 Hl.

Segundo. Condicionado.

A los efectos de su preceptiva inscripción en el Registro de Industrias Agrarias y sin perjuicio de los condicionados que resulten de las distintas peticiones que en materia de seguridad, sanidad urbanismo, turismo, protección del medio ambiente, municipales o de cualquier otro orden que les sean aplicables, se establecen los mínimos técnicos exigibles para la inscripción de las diferentes industrias de embotellado de vinos acogidos a la Denominación de Origen Rioja.

1.—Embotellado de vino de pequeños consecheros: Dispondrá de los siguientes elementos. Enjuagadora o lavadora en su caso, llenadora, taponadora, capsuladora y etiquetadora mecánica, entendiéndose por tales las que tradicionalmente se denominan manuales. Asimismo se exigirá la existencia para estabilización y conservación del vino, de un filtro y del sistema que en su caso se justifique y acepte a tal fin.